

FOLIO ELECTRÓNICO: FER099100CO-105160

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050111

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE MARZO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACION CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPBS-FM
OTORGADO A:	INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/242/2020 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	13 DE FEBRERO DE 2020
DISTINTIVO:	XHCPBS-FM
FRECUENCIA:	98.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	NACAJUCA, TAB.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Acuse



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RECIBI ORIGINAL DEL OFICIO IFT/223/UCS/242/2020

MARTHA YOLANDA MARTINEZ HOEZ. "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

14-02-2020

IFT/223/UCS/242/2020

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Avenida México Coyoacán No. 343, Piso 2,
Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez,
C.P. 03330, Ciudad de México.

Presente

Me refiero al escrito con número de folio 006572, presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 10 de febrero de 2020, mediante el cual el Lic. Krhistian Mahatma Hernández García en nombre y representación del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, concesionario de la frecuencia **98.7 MHz** de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHCPBS-FM**, cuya población principal a servir es **Nacajuca, Tabasco** (el "Concesionario"), remite la "*Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión*", a efecto de dar cumplimiento a la Condición 4 "*Condiciones del uso de la banda de frecuencias*" del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público de la estación de referencia, el cual fue otorgado por este Instituto el 7 de febrero de 2020.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el 26 de diciembre

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de 2019, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER"), siendo esta última, quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario, acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y los Capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 12.6, 12.7, así como el Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (en lo sucesivo la "Disposición Técnica IFT-002-2016"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, el Concesionario presentó la "Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión", debidamente requisitada, en la cual se estableció la información técnica del proyecto, adjuntando para tal efecto el patrón de radiación gráfico del sistema de radiación a utilizar; asimismo exhibió el oficio 4.1.2.3.1691/SIAC/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; información que fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER, a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0203/2020 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0222/2020.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, emitió la opinión técnica correspondiente a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0086/2020 de fecha 11 de febrero de 2020, mismo que fue recibido en

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

esta Unidad Administrativa el día 12 de febrero de 2020 a través de su similar IFT/222/UER/DG-IEET/0087/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual señala textualmente lo siguiente:

"(...)

Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes a la documentación presentada, se determinó **factible** la autorización del proyecto de instalación presentado.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

(...)"

Por lo anterior, considerando que la información técnica del proyecto presentada por el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 155 de la Ley y la Disposición Técnica IFT-002-2016 y, en virtud de que el estudio y análisis técnico efectuado por la UER, resultó factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada.

La presente autorización se emite con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 54, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las características técnicas de operación de la estación de referencia, para quedar como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:

XHCPBS-FM

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

2. Frecuencia:	98.7 MHz
3. Población principal a servir:	Nacajuca, Tabasco
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Carretera Nacajuca-Tecoluta km 1.5, Col. Ignacio Ramírez, Nacajuca, Tabasco, C.P. 86220
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 18° 10' 47.8" L.W. 93° 00' 52.8"
6. Potencia radiada aparente:	3.0 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	1.033 kW
8. Clase de estación:	A
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	50.0 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	56.1 metros
11. Altura máxima del soporte estructural:	60 metros
12. Directividad del sistema radiador:	No Direccional (ND)
13. Inclinação del haz eléctrico:	0°
14. Polarización:	Circular
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el resolutivo anterior; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la misma.

TERCERO. Una vez concluidos los trabajos de instalación, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar a este Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito y dentro del plazo indicado en el resolutivo que antecede, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación en comento, con las características técnicas a que se refiere el Primer Resolutivo de esta autorización.

En caso de que el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de las transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

CUARTO. El **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada, conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que le fue legalmente notificado el 7 de febrero de 2020, para lo cual aplicará las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Primer Resolutivo de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas, hayan sido eliminadas de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. El Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCPBS-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, se indica en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.1691/SIAC/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 60 metros sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, únicamente le otorga frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

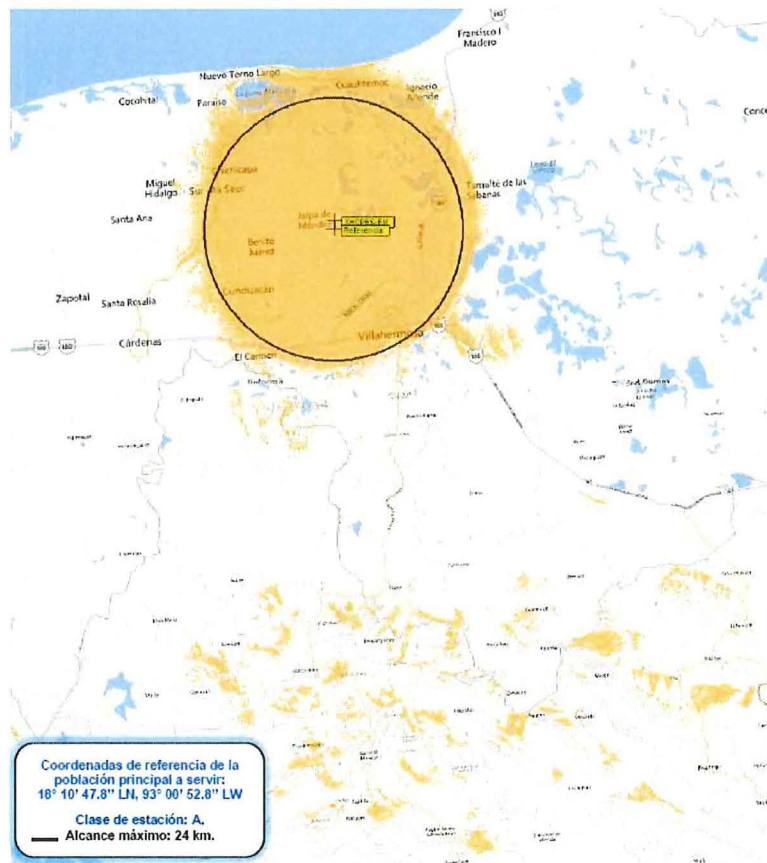
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.



C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

AGG/EACJ/SRC/MMMS

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

Anexo Único



Distintivo:	XHCPBS-FM
Frecuencia:	98.7 MHz
Población principal a servir:	Nacajuca, Tabasco
Coordenadas geográficas antena y planta transmisora	L.N. 18° 10' 47.8" L.W. 93° 00' 52.8"
Potencia radiada aparente (PRA):	3.0 kW
Potencia de operación:	1.033 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	50.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	56.1 metros
Altura máxima del soporte estructural:	60 metros
Área de servicio autorizada dentro del alcance máximo para la estación XHCPBS-FM:	
Alcance máximo para la estación Clase "A" 24 km:	

Nota importante: En términos del Cuarto Resolutivo de la presente autorización, el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en la Frecuencia Modulada, dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para lo cual aplicará las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

